

Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0247 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 MAYD 2022

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-020684-2022 de fecha 04 de mayo del 2022, que contiene la Resolución N° 16 de fecha 21 de abril del 2022, expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01074-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña MORA CASTILLO MAXIMINA ROSA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Ficta que declara infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional ficta mediante la cual se declara improcedente su solicitud de recalculo de la Bonificación Especial Mensual de Preparación de Clases; SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguida en el Expediente Judicial N° 01074-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 13, de fecha 26 de noviembre I del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01074-2020-0-1401-JR-LA-03, <u>CONFIRMARON</u>: la sentencia contenida en la resolución N° 09, de fecha 18 de agosto del 2021, en el extremo que falla: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MAXIMINA ROSA MORA CASTILLO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante resolución N° 13, de fecha 26 de noviembre I del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01074-2020-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución N° 09, de fecha 18 de agosto del 2021, en el extremo que falla: 1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MAXIMINA ROSA MORA CASTILLO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional Ficta que declara infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional ficta mediante la cual se declara improcedente su solicitud de recalculo de la Bonificación Especial Mensual de Preparación de Clases; SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. La REVOCARON, en el extremo que: ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde MARZO DEL 2005 EN DELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO via devengados el



Gobierno Regional de Ica



monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales REFORMÁNDOLA 3. ORDENARON que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en su pensión de cesantía, desde MARZO DEL 2005 EN ADELANTE conforme a ley, considerando el 30% de la remuneración total o integra cuando se encontraba activo, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales de acuerdo a ley, y los devolvieron. 4. IMPROCEDENTE el pago de la suma de cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y siete con 65/100 soles (S/.43 257.65). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°257-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional Ficta que declara infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional ficta mediante la cual se declara improcedente su solicitud de recalculo de la Bonificación Especial Mensual de Preparación de Clases; SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MAXIMINA ROSA MORA CASTILLO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de loa que, cumpla con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde MARZO DEL 2005 EN DELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales REFORMÁNDOLA. ORDENARON que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en su pensión de cesantía, desde MARZO DEL 2005 EN ADELANTE conforme a ley, considerando el 30% de la remuneración total o integra cuando se encontraba activo, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales de acuerdo a ley, y los devolvieron. 4. IMPROCEDENTE el pago de la suma de cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y siete con 65/100 soles (S/.43 257.65). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIÈRNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLOCESAR MAMANI QUISPE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL